



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL

No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

La Dirección General del Catastro Nacional, en virtud del artículo 32 de la Ley 150-14, sobre Catastro Nacional, de fecha 08 de abril de 2014, certifica la inscripción del inmueble a nombre de:

portador de la Cédula de identidad y/o pasaporte No. _____.

DATOS DEL INMUEBLE:

Solar o Parcela No. _____ Manzana No. _____ Distrito Catastral No. _____
Distrito Municipal _____ Municipio _____
Provincia _____ Certificado de Título o Matrícula No. _____
Ubicado en la calle: _____ Casa No. _____
Edificio: _____ Apto. No. _____ Nombre del Condominio _____
Sección o Paraje _____ Sector, Urbanización, Ensanche, Barrio _____
Propiedad de: _____

TIPO DE CONSTRUCCION:

VALOR DEL INMUEBLE INSCRITO:

Paredes de _____
Pisos de _____
Techo de _____
Niveles _____

Valor del Terreno.....RD\$ _____
Valor de la Mejora.....RD\$ _____
Valor del Equipo.....RD\$ _____
Valor Total.....RD\$ _____

VALOR TOTAL (en letras): _____

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Director General



LEY 150-14, SOBRE EL CATASTRO NACIONAL

Artículo 5.- Función del catastro.

La Dirección General del Catastro Nacional es un órgano de carácter nacional, dependiente del Ministerio de Hacienda, que tiene como función realizar el inventario de todos los bienes inmuebles del país, con sus características físicas, jurídicas y económicas, organizada de acuerdo con esta ley.

Artículo 23.- Obligación de la incorporación.

La incorporación de los bienes inmuebles en el catastro, así como los cambios en su aspecto físico, jurídico y económico, es obligatoria por parte del propietario o poseedor, y se extiende a la modificación de cualquier otro dato que sea necesario para que la descripción catastral del inmueble registrado concuerde con la realidad.

Artículo 29.- Vigencia del valor catastral.

La vigencia del valor catastral de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas es de 5 años, y 10 años para los inmuebles situados en zonas rurales.

Artículo 32.- Emisión de certificación de inscripción catastral.

Una vez concluido el proceso de inscripción de un inmueble, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá a favor del titular una certificación de inscripción catastral donde consten los datos físicos, jurídicos y económicos del inmueble.

Artículo 33.- Efectos de la inscripción del inmueble.

La inscripción de un inmueble en la Dirección General del Catastro Nacional no establece el derecho de propiedad del titular catastral, pero puede ser usado en el proceso de saneamiento y adjudicación de los derechos de propiedad.

Artículo 36.- Emisión de duplicado.

En caso de pérdida o deterioro de la certificación de inscripción catastral, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá un duplicado de la misma, a solicitud escrita de su titular catastral o su representante legal, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 46.- Colaboración.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, colaborará con los datos y las informaciones que requiera la Dirección General del Catastro Nacional para la formación y mantenimiento del catastro.